

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00047-00
Demandante: CARLOS RAMIRO ALEMÁN PINEDA
Demandados: DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO

CARLOS RAMIRO ALEMÁN PINEDA identificado con C.C No. 19.426.265, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO identificado con C.C No. 64.871.997, aportando como título valor un pagaré.

Ahora bien, como del Pagaré resulta a cargo de DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a cargo del señor DIANA RAQUEL GALINDO CASTILLO identificado con C.C No. 64.871.997, a favor de CARLOS RAMIRO ALEMÁN PINEDA identificado con C.C No. 19.426.265, por la siguiente suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.206.064) M/CTE**, por concepto de capital más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Doctor GUSTAVO E. MARTÍNEZ BENÍTEZ, identificado con la C.C. No. 1.102.840.388 y T.P. No. 305.608, expedida por el C.S. De la J., como apoderado judicial principal, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza